

**CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 19 de mayo de 2023**, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que la presente demanda fue allegada por mensaje de datos el 10 de mayo de 2023 al correo electrónico de este despacho judicial, radicándose con el No. 2023 0015700, la acción ejecutiva se encuentra pendiente de calificar bajo los derroteros del estatuto procesal. Finalmente es oportuno informar que la documental proviene del correo electrónico que el apoderado del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

**Referencia:** Ejecutivo Mínima Cuantía No. 157 de 2023  
**Demandante:** AGRUPACIÓN MACADAMIA ETAPA D - P.H  
**Demandado:** OSCAR MAURICIO ROJAS ROJAS  
**Fecha Auto:** Junio 22 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**CERTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EXPEDIDO POR SU ADMINISTRACIÓN**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso, 48 de la ley 675 del 2.001 y demás normas concordantes sobre la materia, esta Judicatura libraré mandamiento de pago, así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **AGRUPACIÓN MACADAMIA ETAPA D - P.H.**, con personería jurídica reconocida por la Alcaldía Municipal de la Calera, con **NIT 900.892.535-1**, y en contra de **OSCAR MAURICIO ROJAS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 5.765.064**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos M/cte. (\$264.356)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre del 2020.
2. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Diciembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

3. Por la suma de **Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Dos Pesos M/cte. (\$439.742)** a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre del 2020.
4. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Enero del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
5. Por la suma de **Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Pesos M/cte. (\$474.359)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero del 2021.
6. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Febrero del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
7. Por la suma de **Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Pesos M/cte. (\$474.359)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero del 2021.
8. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Marzo del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
9. Por la suma de **Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Pesos M/cte. (\$474.359)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo del 2021.
10. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Abril del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
11. Por la suma de **Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Pesos M/cte. (\$474.359)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril del 2021.
12. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Mayo del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
13. Por la suma de **Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Pesos M/cte. (\$474.359)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo del 2021.
14. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la

obligación, es decir desde el 1 de Junio del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

15. Por la suma de **Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Pesos M/cte. (\$474.359)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio del 2021.
16. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Julio del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
17. Por la suma de **Quinientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (\$539.400)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio del 2021.
18. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Agosto del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
19. Por la suma de **Quinientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (\$539.400)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto del 2021.
20. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Septiembre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
21. Por la suma de **Quinientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (\$539.400)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre del 2021.
22. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Octubre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
23. Por la suma de **Quinientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (\$539.400)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre del 2021.
24. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Noviembre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
25. Por la suma de **Quinientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (\$539.400)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre del 2021.
26. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Diciembre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo

180 del Código General del Proceso.

27. Por la suma de **Quinientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (\$539.400)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre del 2021.
28. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Enero del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
29. Por la suma de **Quinientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (\$539.400)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero del 2022.
30. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Febrero del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
31. Por la suma de **Quinientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (\$539.400)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero del 2022.
32. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Marzo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
33. Por la suma de **Quinientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (\$539.400)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo del 2022.
34. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Abril del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
35. Por la suma de **Quinientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (\$567.400)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril del 2022.
36. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Mayo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
37. Por la suma de **Quinientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (\$567.400)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo del 2022.
38. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Junio del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
39. Por la suma de **Quinientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (\$567.400)**, a título

de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio del 2022.

40. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Julio del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
41. Por la suma de **Quinientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (\$567.400)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio del 2022.
42. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Agosto del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
43. Por la suma de **Quinientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (\$567.400)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto del 2022.
44. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Septiembre del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
45. Por la suma de **Quinientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (\$567.400)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre del 2022.
46. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Octubre del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
47. Por la suma de **Quinientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (\$567.400)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre del 2022.
48. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Noviembre del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
49. Por la suma de **Quinientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (\$567.400)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre del 2022.
50. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Diciembre del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
51. Por la suma de **Quinientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (\$567.400)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre del 2022.
52. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia

Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Enero del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

53. Por la suma de **Setecientos Noventa y Seis Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos M/cte. (\$796.933)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero del 2023.
54. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Febrero del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
55. Por la suma de **Setecientos Noventa y Seis Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos M/cte. (\$796.933)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero del 2023.
56. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Marzo del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
57. Por la suma de **Setecientos Noventa y Seis Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos M/cte. (\$796.933)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo del 2023.
58. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Abril del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
59. Por la suma de **Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Pesos M/cte. (\$868.600)**, a título de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril del 2023.
60. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Mayo del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
61. Por las cuotas adicionales de administración y demás expensas que en lo sucesivo se causen, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 del Código General del Proceso.
62. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas adicionales de administración y demás expensas que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

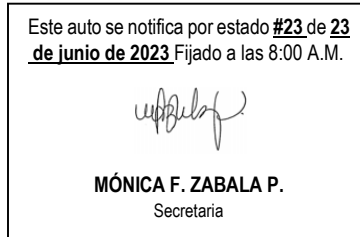
**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

**TERCERO:** Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho, oportunamente el juzgado resolverá.

**CUARTO:** Se reconoce como apoderado judicial del demandante, al abogado **MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.843.164** expedida en Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional **No. 135.712** del Consejo Superior de la Judicatura quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es titular del correo electrónico [villamilyrussi@gmail.com](mailto:villamilyrussi@gmail.com) y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



**Firmado Por:**  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101927bd70e5fde1506c73d675c75b1a9cf127526a24b6d5640cef64b1b25a93**

Documento generado en 22/06/2023 06:11:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**